

REGLAMENTO (UE) N° 569/2010 DE LA COMISIÓN**de 29 de junio de 2010****que establece excepciones al Reglamento (UE) n° 1272/2009 en lo que atañe a las ventas mediante licitación de mantequilla y leche desnatada en polvo previstas, respectivamente, por el Reglamento (UE) n° 446/2010 y por el Reglamento (UE) n° 447/2010**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 43, letras f) y j), leído en relación con su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) Según lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 884/2006 de la Comisión, de 21 de junio de 2006, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1290/2005 del Consejo en lo relativo a la financiación por el Fondo Europeo de Garantía Agrícola (Feaga) de las intervenciones en forma de almacenamiento público y la contabilización de las operaciones de almacenamiento público por los organismos pagadores de los Estados miembros ⁽²⁾, el Feaga financia los gastos de las operaciones materiales contempladas en el anexo V de dicho Reglamento sobre la base de importes a tanto alzado, siempre que los gastos correspondientes no hayan sido fijados por la legislación sectorial aplicable. En septiembre de 2009 se fijaron y se notificaron a los Estados miembros importes a tanto alzado para el ejercicio contable 2010. Estos importes a tanto alzado se fijaron teniendo en cuenta los gastos de carga en camión o vagón ferroviario, sobre la base de la normativa aplicable en ese momento.
- (2) El Reglamento (UE) n° 1272/2009 de la Comisión, de 11 de diciembre de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes de aplicación del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo en lo relativo a la compra-venta de productos agrícolas en régimen de intervención pública ⁽³⁾, prevé, en lo que atañe a la venta de los productos procedentes de la intervención, las normas relativas a la presentación de ofertas y a la fase de entrega de los productos, así como los gastos a cargo de los organismos de intervención y de los compradores. Estas normas son aplicables al sector de los productos lácteos desde el 1 de marzo de 2010. En el caso de las ventas mediante licitación de mantequilla y de leche desnatada

en polvo, abiertas respectivamente por el Reglamento (UE) n° 446/2010 de la Comisión ⁽⁴⁾ y por el Reglamento (UE) n° 447/2010 de la Comisión ⁽⁵⁾, las normas aplicables a los gastos son las previstas por el Reglamento (UE) n° 1272/2009. Habida cuenta de que los importes a tanto alzado fijados y notificados a los Estados miembros antes de la entrada en vigor de dichos Reglamentos se calcularon sobre la base de las normas aplicables antes del 1 de marzo de 2010, resulta, pues, necesario prever la aplicación uniforme de las normas para todo el ejercicio contable 2010.

- (3) Procede, por tanto, establecer excepciones al Reglamento (UE) n° 1272/2009 hasta el fin del ejercicio contable 2010.
- (4) Habida cuenta de que estas excepciones deben aplicarse a partir de la próxima licitación específica, el Reglamento debe entrar en vigor el día de su publicación.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la organización común de mercados agrícolas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 42, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) n° 1272/2009, el precio en euros se licitará por el producto entregado en palés en el muelle de carga del lugar de almacenamiento o, cuando proceda, entregado en palés y cargado en el medio de transporte, si se trata de un camión o de un vagón ferroviario.
2. No obstante lo dispuesto en el artículo 52, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1272/2009, el producto se pondrá a disposición de los agentes económicos en palés en el muelle de carga del lugar de almacenamiento o, cuando proceda, en palés y cargado en el medio de transporte, si se trata de un camión o de un vagón ferroviario.
3. No obstante lo dispuesto en el artículo 52, apartado 3, del Reglamento (UE) n° 1272/2009, los gastos correspondientes, según proceda, al transporte de los productos hasta el muelle de carga o hasta ponerlos a bordo del medio de transporte correrán a cargo del organismo pagador y los posibles gastos de estiba y de despaletización correrán a cargo del comprador.

⁽¹⁾ DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.⁽²⁾ DO L 171 de 23.6.2006, p. 35.⁽³⁾ DO L 349 de 29.12.2009, p. 1.⁽⁴⁾ DO L 126 de 22.5.2010, p. 17.⁽⁵⁾ DO L 126 de 22.5.2010, p. 19.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a las licitaciones específicas previstas, respectivamente, por el Reglamento (UE) n° 446/2010 y por el Reglamento (UE) n° 447/2010, para las que pueden presentarse ofertas desde el 6 de julio de 2010 a las 11.00 horas (hora de Bruselas), hasta el 21 de septiembre de 2010 a las 11.00 horas (hora de Bruselas).

El presente Reglamento expirará el 30 de septiembre de 2010.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de junio de 2010.

Por la Comisión
El Presidente
José Manuel BARROSO
